GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá lunes 16 de noviembre de 2026** **N° 30653 A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 118
(lunes 12 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MERCADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, Y SE DESIGNA A SUS MIEMBROS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 22030-Elec
(lunes 31 de agosto 2026)

QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN AN NO.19567- ELEC DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SUS MODIFICACIONES, PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS INTERRUPCIONES PROGRAMADAS A SER CONSIDERADAS EN LA SUMATORIA DE INTERRUPCIONES PERMANENTES "N" PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE CONFIABILIDAD SAIFI Y SAIDI GLOBAL E INDIVIDUAL A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) Y A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN AN NO.6001-ELEC DE 13 DE MARZO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución AN N° 22212-Elec
(miércoles 21 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS QUE DEBEN APLICAR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET), LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LOS MOVIMIENTOS TELÚRICOS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2026.

ALCALDÍA DE CHIMAN / PANAMÁ

Resolución N° 59
(viernes 25 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN Y EL PLAN FUNCIONAMIENTO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

Resolución N° 67
(lunes 09 de noviembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN Y EL PLAN FUNCIONAMIENTO Y DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE IBI PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 20
(martes 30 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ PARA QUE GESTIONE ANTE EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DEL PUEBLO EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE SONÁ.

Acuerdo Municipal N° 21
(miércoles 15 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO N°.13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 Y EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ACUERDO N°.02 DEL 18 DE ENERO DE 2023, POR CAMBIO DE PROYECTOS DEL CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO, DISTRITO DE SONÁ.

Acuerdo N° 22
(lunes 31 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025, DE EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL DISTRITO DE SONÁ, PROYECTOS DE EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

FE DE ERRATA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°. 857 DE 20 DE OCTUBRE DE 2026, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30640-C DE 22 DE OCTUBRE DE 2026, EN EL RESUELVE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 118
De 12 de octubre de 2026

Por la cual se crea la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, y se designa a sus miembros.

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 419 de 01 febrero de 2024, regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que, conforme al artículo 10, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tiene competencia exclusiva para conocer los asuntos relacionados con las infracciones a las normas regulatorias de los medicamentos y otros productos para la salud humana, así como para dictar las resoluciones correspondientes;

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas dentro de las actividades de vigilancia y control del mercado comprenden, la prevención, identificación y detección de medicamentos y otros productos para la salud humana falsificados o ilícito; la vigilancia de la calidad de los productos médicos a lo largo de la cadena de suministro; y el seguimiento y control de las actividades promocionales, comerciales y publicitarias en coordinación con las autoridades competentes cuando corresponda;

Que las actividades antes mencionadas involucran a distintos departamentos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, cuyas competencias y responsabilidades requieren mecanismos permanentes de coordinación, comunicación e intercambio de información técnica, a fin de favorecer una actuación articulada, oportuna y basada en la evaluación de los riesgos sanitarios;

Que el fortalecimiento de las funciones de vigilancia y control del mercado constituye un componente esencial del sistema regulador de medicamentos y otros productos para la salud humana, al permitir la identificación de riesgos, la formulación de recomendaciones técnicas y el seguimiento de las acciones regulatorias dirigidas a garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables;

Que resulta necesario establecer una instancia técnica de carácter permanente y consultivo que facilite la coordinación interdepartamental, promueva el análisis conjunto de la información disponible y formule recomendaciones para apoyar la toma de decisiones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sin menoscabar las competencias y atribuciones legalmente conferidas a sus departamentos ni a otras autoridades competentes;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente crear la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado (CVCM) y designar a los funcionarios que la integrarán, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y objetivos que le sean encomendados.

RESUELVE:

Artículo 1. CREACIÓN. Créase, en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado, en adelante denominado (**CVCM**), como un órgano técnico de carácter permanente y consultivo, destinado a apoyar la coordinación, el análisis, la formulación de recomendaciones y el seguimiento de las actividades relacionadas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

con la vigilancia y el control del mercado de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Artículo 2. INTEGRACIÓN. El CVCM estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, designados con carácter ad honorem de los departamentos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas que se indican a continuación:

1. Dos (2) funcionarios un principal y un suplente del Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros productos para la salud humana.
2. Dos (2) funcionarios un principal y un suplente del Departamento de Importación de Medicamentos y Otros productos para la salud humana.
3. Dos (2) funcionarios un principal y un suplente del Departamento Inspecciones y Licenciamiento a Establecimiento
4. Dos (2) funcionarios un principal y un suplente del Departamento de Farmacovigilancia de Medicamentos y Otros productos para la salud humana.
5. Dos (2) funcionarios un principal y un suplente del Departamento de Monitorio Regulatorio Farmacéutico.

Artículo 3. DESIGNACIÓN. Se designa, con carácter ad honorem, como miembro de la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado, por un periodo de tres (3) años, a los siguientes profesionales de la salud:

1. Por Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros productos para la salud humana:
   - Mgtra. Elissa Guerra – Principal
   - Mgtra. Dorelys Delgado – Suplente

2. Por Departamento de Importación de Medicamentos y Otros productos para la salud humana:
   - Mgter. Román Añino- Principal
   - Licda. Alexandra Haynes - Suplente

3. Por Departamento Inspecciones y Licenciamiento a Establecimiento:
   - Licdo. Carlos Chevalier - Principal
   - Mgtra. Roberta Samuda- Suplente

4. Por Departamento de Farmacovigilancia de Medicamentos y Otros productos para la salud humana.
   - Licda. Idalmis Aguilar - Principal
   - Licda. Ana Cristina Paz - Suplente

5. Por Departamento De Monitorio Regulatorio Farmacéutico.
   - Mgtra. Alba Arjona - Principal
   - Mgtra. Indira Credidio - Suplente

Artículo 4. La presente resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

CUMPLASE.

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTRIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22030 **-Elec** **Panamá,** 31 **de** agosto **de 2026**

"Que se modifica el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567- Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, para la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes "n" para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),** a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA),** establecidos en la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que mediante la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones, se aprobó el Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico";

4. Que mediante Resolución AN No. 21405-Elec del 27 de febrero de 2026, la cual modifica el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567- Elec del 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, esta Autoridad procedió a suspender temporalmente, por un periodo de seis (6) meses adicionales, **hasta el 31 de agosto 2026**, la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes "n" para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual establecidos en Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico", aprobado por la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones, con la finalidad de que las empresas distribuidoras pudieran mejorar el servicio en sus respectivas áreas de concesión;

5. Que mediante notas CM-664-26 de 24 de julio de 2026, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (en adelante EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (en adelante EDECHI),** solicitaron a esta Autoridad Reguladora prorrogar los efectos de la Resolución AN No. 19567-Elec del 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, por seis (6) meses adicionales, destacando la tendencia positiva en la mejora de la calidad del servicio dentro de sus Zonas de Concesión;

6. Que como sustento de la solicitud **EDEMET** y **EDECHI** presentaron datos acumulados hasta junio de 2026, señalando que las fases ejecutadas del Plan han generado mejoras tangibles y sostenidas en los indicadores de continuidad. En particular, informan con análisis de indicadores la efectividad de la estrategia implementada y respalda la conveniencia de continuar ejecutando acciones estructurales de alto impacto (tabla No.1).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Tabla No.1

Indicador	Variación 2026 vs. 2025	Variación acumulada 2024–2026
SAIDI total	-22%	**-39%**
SAIFI total	-20%	**-37%**
SAIDI por causas imprevistas	-15%	**-30%**
SAIFI por causas imprevistas	-18%	**-32%**

La comparación acumulada (enero–junio 2024 a enero–junio 2026) evidencia un efecto aún más significativo que la variación interanual, confirmando la consistencia y sostenibilidad de la mejora en el tiempo.

7. Que, como parte de la ejecución de la Fase IV del Plan de Mejora de la Calidad, EDEMET y EDECHI informaron la ejecución de seiscientos (600) descargos programados en sesenta y nueve (69) circuitos, mediante ciento quince (115) brigadas y aproximadamente trescientas veinticinco mil (325,000) horas de trabajo, así como la realización de tres mil ochocientas veinticinco (3,825) adecuaciones y la poda de nueve mil trescientos quince (9,315) vanos, alcanzando, según lo informado, un nivel de ejecución equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) de lo previsto;

8. Que, asimismo, EDEMET y EDECHI informaron la instalación y puesta en operación de ciento ochenta y dos (182) nuevos interruptores telecontrolados, alcanzando un total de setecientos setenta y un (771) equipos operados de forma remota desde su Centro de Operaciones de Red; la intervención de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) kilómetros de corredores mediante poda mecanizada; y la ejecución aproximada de setecientos sesenta (760) kilómetros de los mil quinientos sesenta (1,560) kilómetros contemplados dentro del Plan de Apertura de Trochas o Calles;

9. Que, en atención a la solicitud incoada por las distribuidoras, esta Autoridad Reguladora procedió a evaluar los indicadores de calidad del servicio eléctrico SAIFI y SAIDI, correspondientes al período enero-febrero de los años 2023, 2024, 2025 y 2026, considerando las evaluaciones de eximencias aplicables. Del análisis efectuado se observa que, al comparar los resultados del año 2026 con los registrados en 2023, se presenta una disminución general de ambos indicadores en las respectivas zonas de concesión, lo cual evidencia de manera general, una mejora objetiva y progresiva en los indicadores de continuidad del servicio, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Empresa	2023		2024		2025		2026	
EDEMET	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1-U	1.70	3.41	2.36	4.20	2.51	3.82	1.15	2.20
2-S	2.56	7.24	2.08	4.43	2.60	4.90	1.12	3.04
3-R	3.86	10.44	4.96	10.86	3.70	9.78	1.31	4.18
4-D	5.45	17.33	7.19	23.82	7.24	19.74	2.46	9.56
5-M	7.54	26.03	5.12	15.31	9.21	22.37	3.83	15.95

2023 vs 2026		2024 vs. 2026		2025 vs. 2026	
SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
-32%	-35%	-51%	-48%	-54%	-42%
-56%	-58%	-46%	-31%	-57%	-38%
-66%	-60%	-74%	-62%	-65%	-57%
-55%	-45%	-66%	-60%	-66%	-52%
-49%	-39%	-25%	4%	-58%	-29%
-52%	**-47%**	**-52%**	**-39%**	**-60%**	**-44%**

Empresa	2023		2024		2025		2026	
EDECHI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1-U	1.46	6.08	1.44	2.19	1.63	2.67	0.47	1.01
2-S	2.52	5.90	2.17	2.29	3.81	5.84	1.22	2.78
3-R	3.91	9.72	5.05	8.34	4.26	6.90	2.19	5.10
4-D	4.95	16.08	6.79	21.41	6.41	13.88	2.52	7.66
5-M	7.20	23.15	4.69	9.67	8.09	26.08	3.89	11.11

2023 vs 2026		2024 vs. 2026		2025 vs. 2026	
SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
-68%	-83%	-67%	-54%	-71%	-62%
-52%	-53%	-44%	21%	-68%	-52%
-44%	-48%	-57%	-39%	-49%	-26%
-49%	-52%	-63%	-64%	-61%	-45%
-46%	-52%	-17%	15%	-52%	-57%
-52%	**-58%**	**-50%**	**-24%**	**-60%**	**-49%**

Datos con las evaluaciones hasta febrero considerando las eximencias

10. Que, adicionalmente, esta Autoridad Reguladora analizó los indicadores SAIFI y SAIDI correspondientes al período enero-junio de los años 2023, 2024, 2025 y 2026, considerando

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

en este caso las interrupciones efectivamente percibidas por los clientes. Los resultados muestran que, al comparar el período enero-junio de 2023 con el mismo período de 2026, EDEMET registra una reducción aproximada de 19 % en el SAIFI y 68 % en el SAIDI, mientras que EDECHI presenta una reducción aproximada de 26 % en el SAIFI y 72 % en el SAIDI. Estos resultados evidencian que, para el período analizado, en 2026 se registró una menor frecuencia y duración acumulada de las interrupciones respecto de 2023 en ambas zonas de concesión, conforme a la siguiente tabla:

SAIFI	EDEMET 2023	EDEMET 2024	EDEMET 2025	EDEMET 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026	EDECHI 2023	EDECHI 2024	EDECHI 2025	EDECHI 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026
Concesión	4.23	4.56	3.94	3.42	8%	-7%	-19%	4.19	4.98	5.03	3.10	19%	20%	-26%

SAIDI	EDEMET 2023	EDEMET 2024	EDEMET 2025	EDEMET 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026	EDECHI 2023	EDECHI 2024	EDECHI 2025	EDECHI 2026	Diferencia 2023 vs. 2024	Diferencia 2023 vs. 2025	Diferencia 2023 vs. 2026
Concesión	26.94	24.5	29.74	8.64	-9%	10%	-68%	30.26	20.35	28.58	8.61	-33%	-6%	-72%

11. Que los resultados obtenidos permiten observar una evolución favorable, de manera general, en los indicadores de continuidad del servicio durante el período evaluado, concurrente con la ejecución de las actividades desarrolladas dentro del Plan de Mejora de la Calidad; por lo que esta Autoridad Reguladora considera procedente mantener, de manera excepcional y temporal, el esquema aplicable a las interrupciones programadas destinadas a la ejecución de trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura eléctrica, sujeto al cumplimiento de las condiciones de programación, trazabilidad, seguimiento, supervisión y fiscalización establecidas por esta Autoridad;

12. Que esta Autoridad Reguladora considera necesario precisar que la extensión temporal objeto de la presente Resolución no constituye aprobación, reconocimiento anticipado ni pronunciamiento favorable respecto de la propuesta presentada por EDEMET y EDECHI para establecer un tratamiento regulatorio diferenciado y permanente para determinadas interrupciones programadas, cuyo análisis deberá efectuarse de manera independiente, de conformidad con el marco jurídico y regulatorio aplicable;

13. Que, si bien mediante la Resolución AN No. 21405-Elec del 27 de febrero de 2026, se estableció que, vencido el término otorgado, no se contemplarían nuevas prórrogas o excepciones, esta Autoridad Reguladora advierte que, con posterioridad a la emisión de dicha Resolución, se han aportado nuevos elementos relativos a la ejecución de los trabajos comprendidos dentro del Plan de Mejora de la Calidad y a la evolución de los indicadores de continuidad del servicio, los cuales constituyen circunstancias posteriores que ameritan una nueva valoración regulatoria; por lo que, atendiendo a los resultados obtenidos y al carácter estrictamente temporal y excepcional de la medida, se considera procedente conceder una extensión adicional hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeta al cumplimiento de las condiciones, mecanismos de seguimiento, supervisión y fiscalización establecidos por esta Autoridad Reguladora;

14. Que en atención al numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, el cual será del tenor siguiente:

> *"**PRIMERO: SUSPENDER por un periodo de cuatro (4) meses adicionales, es decir, hasta el 31 de diciembre 2026,** la contabilización de las interrupciones programadas a ser consideradas en la sumatoria de interrupciones permanentes "n"*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

para el cálculo de indicadores de confiabilidad SAIFI y SAIDI global e individual establecidos en el Título IX del Reglamento de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, denominado "Normas de Calidad del Servicio Técnico", aprobada por la Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones para la ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),*** *la* ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)*** *y a la empresa* ***ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA).***"

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones, para que se lea de la siguiente manera:

"***SEGUNDO: ADVERTIR*** *a la* ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),*** *a la* ***EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)*** *y a la empresa* ***ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA),*** *que durante el periodo establecido en el Resuelto Primero de la presente Resolución, deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

1. .....

5. Cada cliente no deberá percibir una interrupción individual con una duración mayor a ***seis (6) horas*** *por interrupción programada. Toda interrupción que inicie antes o finalice después o exceda el tiempo señalado, según lo descrito en la tabla correspondiente del punto 1, se contabilizara para el cálculo de los indicadores para las normas de calidad de servicio técnico.*

12 ..."

TERCERO: MANTENER vigente el resto de la Resolución AN No.19567-Elec de 6 de septiembre de 2024 y sus modificaciones.

CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013 y sus modificaciones; Resolución AN No.19567- Elec del 6 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución AN No.19568- Elec del 9 de septiembre de 2024 y sus modificaciones

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En Panamá a los dos (02) días
del mes de septiembre de
2026 a las 11:29 de la mañana
Notifico al Sr. Juliana Galán de la
Resolución que antecede.
8-490-718

2
días
del mes de septiembre
2026 a las 3:08 de la tarde
Notifico al Sr. Cinthya Amaya de la
Resolución que antecede.
* Apoderado
Edecid

2
días
septiembre
2026 a las 3:08 de la tarde
Notifico al Sr. Cinthya Amaya de la
Resolución
* Apoderado
Edecid

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 29 días del mes de octubre 2026

FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22212 **-Elec** **Panamá,** 21 **de** octubre **de 2026**

"Por la cual se dictan medidas transitorias que deben aplicar la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),** la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** por motivo de la Emergencia Nacional como consecuencia de los movimientos telúricos del día 9 de octubre de 2026".

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 284 de la Constitución Política dispone que el Estado intervendrá en las empresas, dentro de la reglamentación que establezca la ley, para hacer efectiva la justicia social, regular los servicios y exigir su eficacia y adecuada calidad;

2. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

3. Que el Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que mediante Resolución de Gabinete No.108 de 10 de octubre de 2026, el Gobierno Nacional, resolvió declarar Estado de Emergencia Nacional en toda la República de Panamá, como consecuencia de los movimientos telúricos del día 9 de octubre de 2026 y dictó otras disposiciones para atender sus efectos, reconociendo las afectaciones reportadas en las provincias de Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé, por lo que esta Autoridad Reguladora considera pertinente establecer medidas extraordinarias de carácter temporal para los clientes del servicio público de electricidad, con el propósito de evitar que la suspensión del suministro por falta de pago y la generación de cargos por morosidad agraven las dificultades económicas que enfrenta la población durante el período de recuperación;

5. Que esta Autoridad Reguladora, está facultada según el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, a regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;

6. Que respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, enfatizó *que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales*;

7. Que, de acuerdo con los antecedentes que sustentaron la emisión de la Resolución de Gabinete No. 108 de 10 de octubre de 2026, los movimientos sísmicos del día 9 de octubre de 2026,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ocasionaron daños en viviendas, edificaciones, infraestructura y vías de comunicación, con afectaciones reportadas en las provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas y Coclé, sin perjuicio de otras áreas del territorio nacional que pudieran haber resultado afectadas;

8. Que, mediante sendas notas esta Autoridad Reguladora solicitó al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) información relacionada con las áreas geográficas afectadas por los movimientos sísmicos registrados el 9 de octubre de 2026, con el propósito de identificar las comunidades, corregimientos y sectores en los que se hubiesen producido daños en viviendas, evacuaciones, desalojos temporales, restricciones de acceso o desplazamientos de familias, así como conocer la naturaleza y duración de dichas afectaciones;

9. Que, en el marco de la evaluación de las medidas regulatorias de carácter temporal, esta Autoridad Reguladora ha considerado el Reporte de Afectación de Vivienda de 15 de octubre de 2026 emitido por el MIVIOT, en el cual se identifican registros de viviendas con afectaciones totales, parciales y casos pendientes de evaluación en distintas áreas geográficas del territorio nacional;

10. Que, en atención a lo anterior, resulta necesario delimitar el ámbito de aplicación de las medidas extraordinarias que se adopten, tomando en consideración la ubicación geográfica de las viviendas afectadas, la naturaleza de las afectaciones reportadas y la información que suministren las instituciones competentes, sin perjuicio de las verificaciones y actualizaciones posteriores que correspondan;

11. Que mediante la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro, en el cual se regulan, entre otras materias, la suspensión y reconexión del suministro, los depósitos de garantía, las cuentas pendientes, los cargos por morosidad, los errores de lectura y facturación y el tratamiento de las lecturas estimadas;

12. Que si bien el régimen regulatorio vigente establece obligaciones tanto para las empresas distribuidoras como para los clientes del servicio público de electricidad, su aplicación debe atender las circunstancias excepcionales que puedan presentarse como consecuencia de eventos de fuerza mayor que afecten la seguridad de las personas, la habitabilidad de los inmuebles y la posibilidad material de cumplir determinadas obligaciones;

13. Que, por lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera necesario adoptar disposiciones de carácter transitorio que permitan atender las dificultades derivadas de los movimientos sísmicos, particularmente en aquellas áreas en las que se hayan producido daños estructurales, restricciones de acceso, desalojos preventivos, interrupciones del suministro o cualquier otra circunstancia directamente relacionada con el evento que incida en los procesos de lectura, facturación y pago del servicio público de electricidad;

14. Que resulta imperativo distinguir entre aquellos clientes cuyos inmuebles hayan sido declarados inhabitables o presenten daños que impidan su ocupación por autoridad competente, y aquellos que, aun manteniendo condiciones de habitabilidad, enfrenten dificultades para cumplir oportunamente sus obligaciones de pago como consecuencia directa de las afectaciones ocasionadas por los movimientos sísmicos del 9 de octubre de 2026;

15. Que, asimismo, las condiciones de inseguridad estructural, las restricciones de acceso y las labores de evaluación y recuperación de las áreas afectadas pueden imposibilitar temporalmente la realización de lecturas ordinarias de los equipos de medición, por lo que corresponde establecer disposiciones excepcionales que permitan la continuidad de la facturación, garantizando que los consumos estimados sean identificados y posteriormente ajustados conforme a las lecturas reales;

16. Que esta Autoridad Reguladora reconoce que el servicio público de electricidad constituye un servicio esencial para la satisfacción de las necesidades de la población, por lo que las medidas que se adopten deben procurar que las consecuencias económicas derivadas de la emergencia no agraven la situación de vulnerabilidad de los clientes directamente afectados, sin perjuicio de preservar las condiciones de seguridad, continuidad y calidad del suministro;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

17. Que, en aras de coadyuvar con las acciones emprendidas por el Gobierno Nacional para atender las consecuencias de los movimientos sísmicos y contribuir al restablecimiento progresivo de las condiciones de normalidad en las comunidades afectadas, esta Autoridad Reguladora estima necesario adoptar medidas que permitan flexibilizar temporalmente determinadas condiciones comerciales del suministro de electricidad, particularmente las relacionadas con la lectura, facturación, morosidad y suspensión del servicio por falta de pago;

18. Que, en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera necesario establecer directamente las condiciones y parámetros que deberán cumplir la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),** la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** durante el período transitorio, sin perjuicio de sus obligaciones de mantener registros verificables de las medidas aplicadas y de cumplir con las disposiciones técnicas y de seguridad correspondientes;

19. Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley 26 de 29 de enero de 1996, sus modificaciones y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público de electricidad y la protección de los derechos de los clientes y usuarios, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, con carácter transitorio, las siguientes disposiciones que deberán aplicar la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET),** la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA.)**, por motivo de la Emergencia Nacional como consecuencia de los movimientos telúricos registrados el 9 de octubre de 2026.

Las medidas establecidas en la presente Resolución serán aplicables durante un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de las obligaciones de regularización de la facturación, cumplimiento de los acuerdos de pago y demás actuaciones que deban ejecutarse con posterioridad al vencimiento de dicho periodo.

1. **Sobre las estimaciones:**

Cuando, como consecuencia de los movimientos sísmicos del 9 de octubre de 2026, un inmueble haya resultado destruido, haya sido declarado inhabitable o su ocupación haya sido restringida por las autoridades competentes, las empresas distribuidoras deberán tomar en consideración estas circunstancias al realizar estimaciones de consumo durante el período en que no sea posible efectuar la lectura real del medidor.

En estos casos, las empresas distribuidoras deberán revisar las estimaciones realizadas y efectuar los ajustes que correspondan cuando existan elementos objetivos que permitan determinar que el consumo fue inferior al estimado, sin perjuicio de la regularización posterior de la facturación conforme a las lecturas reales y la normativa aplicable.

2. **Sobre la suspensión del suministro por falta de pago:**

Durante un período de sesenta (60) días calendario, establecido en la presente Resolución, las empresas distribuidoras no podrán suspender el suministro de energía eléctrica por falta de pago.

La presente medida no exime a los clientes del cumplimiento de sus obligaciones de pago por el servicio de energía eléctrica, ni impide que las empresas distribuidoras les ofrezcan acuerdos especiales de pago conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Lo dispuesto en este numeral no limitará las actuaciones, de suspensiones, desconexión o interrupción del suministro que resulten necesarias por razones de seguridad eléctrica o para prevenir riesgos a la vida, la integridad física o los bienes de las personas, debidamente sustentadas

3. **Sobre los cargos por morosidad:**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Durante el período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las empresas distribuidoras no aplicarán nuevos cargos por morosidad a los clientes afectados por los movimientos sísmicos ocurridos el 9 de octubre de 2026.

Esta medida comprenderá los cargos por morosidad que se generen durante dicho período respecto de las obligaciones de pago por el servicio público de electricidad, sin que ello implique la condonación de los saldos adeudados por concepto del consumo de energía eléctrica ni de los cargos por morosidad generados con anterioridad, salvo disposición expresa.

Los atrasos en el pago correspondientes al período extraordinario establecido en la presente Resolución no serán considerados para determinar la pérdida de la condición de buen historial de pago ni para exigir depósitos de garantía adicionales, aun después de finalizado dicho período.

4. **Sobre los acuerdos especiales de pago:**

Las empresas distribuidoras deberán ofrecer acuerdos especiales para el pago de los saldos pendientes por el servicio público de electricidad, conforme a las siguientes condiciones:

a. Los saldos podrán ser fraccionados hasta por un período máximo de 12 meses contados a partir de la formalización del acuerdo, sin intereses adicionales sobre el saldo fraccionado.

b. Las condiciones financieras aplicables al saldo fraccionado deberán informarse previamente al cliente

c. Las cuotas correspondientes al saldo fraccionado deberán identificarse de manera separada y claramente diferenciada de los cargos por consumo de energía eléctrica de la facturación corriente.

d. Las empresas distribuidoras no podrán exigir depósitos de garantía adicionales como condición para formalizar los acuerdos especiales de pago, cuando dicha exigencia derive exclusivamente de la morosidad generada durante el período extraordinario.

e. La formalización del acuerdo no eximirá al cliente de pagar los consumos corrientes que se generen durante su vigencia, sin perjuicio de las demás medidas de protección previstas en la presente Resolución.

f. Las empresas distribuidoras deberán informar al cliente, de manera clara y comprensible, el monto total sujeto al acuerdo, el número y monto de las cuotas, su periodicidad y las condiciones financieras aplicables y las consecuencias en caso de incumplimiento.

g. Los clientes que mantengan acuerdos de pago vigentes podrán solicitar su revisión. La revisión deberá efectuarse de manera individual y documentada.

h. Las empresas distribuidoras deberán mantener registros verificables de los acuerdos formalizados y de su cumplimiento, los cuales estarán disponibles para la fiscalización de la ASEP.

5. **Sobre la rehabilitación del suministro:**

Las empresas distribuidoras deberán dar atención prioritaria a las solicitudes de rehabilitación del suministro a los clientes cuyos inmuebles hayan sido afectados por los movimientos sísmicos del 9 de octubre de 2026, una vez verificadas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el restablecimiento del servicio.

La existencia de saldos pendientes incorporados a un acuerdo especial de pago vigente no constituirá, por sí sola, motivo para denegar o retrasar la rehabilitación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad aplicables.

.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. **Sobre el seguimiento y control de las medidas**

Las empresas distribuidoras deberán remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en la periodicidad y dentro de los plazos que esta determine, información detallada y verificable sobre la aplicación de las medidas establecidas en la presente Resolución, incluyendo el número de clientes beneficiados, las lecturas pendientes, las facturaciones estimadas, los ajustes efectuados, los cargos por morosidad no aplicados, los acuerdos especiales de pago formalizados y las solicitudes de rehabilitación atendidas.

SEGUNDO: ESTABLECER que las medidas transitorias de protección establecidas en la presente Resolución serán aplicables, de oficio, a todos los clientes del servicio público de electricidad ubicados en las provincias de Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé, durante el período extraordinario de sesenta (60) días establecido en la presente Resolución.

Las empresas distribuidoras deberán aplicar estas medidas automáticamente a los suministros ubicados en dichas provincias, sin exigir a los clientes la presentación de documentación que acredite afectaciones individuales como consecuencia de los movimientos sísmicos del 9 de octubre de 2026.

Los clientes ubicados fuera de las provincias de Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé que hayan sufrido afectaciones directas como consecuencia de los movimientos sísmicos del 9 de octubre de 2026 podrán solicitar a la empresa distribuidora correspondiente la aplicación de las medidas extraordinarias de protección previstas en la presente Resolución.

Para tal efecto, el cliente podrá acreditar la afectación mediante informes y/o notas emitidas por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) o del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) o del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. Las empresas distribuidoras deberán evaluar dichas solicitudes considerando también la información disponible en los registros de las autoridades y sus propios registros operativos, sin exigir certificaciones específicas cuando existan otros medios suficientes para verificar la afectación.

Mientras se encuentre pendiente de resolución la solicitud presentada por el cliente, la empresa distribuidora no podrá suspender el suministro eléctrico por falta de pago ni aplicar nuevos cargos por morosidad, hasta que comunique al cliente una decisión debidamente sustentada, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

TERCERO: DISPENSAR temporalmente, para los clientes indicados en el Resuelto Segundo de la presenta Resolución, durante el período extraordinario de sesenta (60) días calendario, la aplicación de los artículos 20, literal a); 28; 32 y 35 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, exclusivamente en los aspectos relacionados con las medidas extraordinarias establecidas en la presente Resolución y respecto de los clientes comprendidos en el Resuelto Segundo.

La presente dispensa se limitará a las disposiciones cuya aplicación impida o contradiga el cumplimiento de las medidas transitorias aquí establecidas y no afectará las demás obligaciones regulatorias de las empresas distribuidoras

CUARTO: ADVERTIR a las empresas distribuidoras que las medidas extraordinarias y transitorias establecidas en la presente Resolución no las eximen del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad, continuidad y calidad del servicio público de electricidad, ni de las demás obligaciones regulatorias que no hayan sido expresamente modificadas o dispensadas por esta Resolución.

QUINTO: **ORDENAR** a las empresas distribuidoras que remitan a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los plazos y con la periodicidad que esta determine, información detallada y verificable sobre la aplicación de las medidas establecidas en la presente Resolución. La información deberá incluir, como mínimo:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Clientes beneficiados, diferenciando aplicación territorial automática y solicitudes individuales aprobadas.
2. Suspensiones evitadas y cargos por morosidad no aplicados.
3. Acuerdos especiales de pago formalizados.
4. Estimaciones y ajustes efectuados en inmuebles destruidos o inhabitables.
5. Solicitudes de rehabilitación atendidas. Las empresas distribuidoras deberán conservar los documentos y registros que sustenten la información reportada y ponerlos a disposición de la ASEP cuando esta los requiera.

SEXTO: ADVERTIR que esta Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá; Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y Resolución de Gabinete No.108 de 10 de octubre de 2026; Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.

NOTIFIQUES, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los — 22 — días
del mes de — 10 — de
2026 a las 2:10 de la tarde
Notifico al Sr. Melitza González de la
Resolución que antecede.
Melitza González
8-768-725

En Panamá a los — 22 — días
del mes de octubre de
2026 a las 3:31 de la P.M.
Notifico al Sr. Cintya Camargo de la
Resolución que antecede. Edernet
Notificado por escrito

En Panamá a los — 22 — días
del mes de Octubre de
2026 a las 3:31 de la P.M.
Notifico al Sr. Cintya Camargo de la
Resolución que antecede. Edernet
Notificado por escrito

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 22 días del mes de octubre 20 26

FIRMA AUTORIZADA

Alcaldía Municipal del Distrito de Chimán
Resolución No. 59 de 25 de septiembre de 2026

Por medio del cual se aprueba el traslado de Partidas Presupuestaria del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento para período comprendido desde el 1 de enero 2026 al 31 de diciembre del 2026

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN

En uso de sus facultades legales, y

CONSIRERANDO

Que es un Acto Administrativo del Gobierno Municipal aprobar o modificar su presupuesto **de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento**.

Que es facultad del alcalde el confeccionar y modificar su presupuesto.

Que Mediante **Acuerdo Municipal No. 20 (26 de noviembre de 2025) "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento para período comprendido desde el 1 de enero 2026 al 31 de diciembre del 2026"**

Que mediante resolución alcaldicia es facultad del alcalde realizar los traslados de partidas presupuestarias conforme al procedimiento que indica la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba los siguientes traslados de partidas presupuestarias:

TRASLADO PARTIDA ALCALDIA

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUESTO 2025	SALDO ACTUAL	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
002	PERSONAL TRANSITORIO	B/.14,400.00	B/.1,400.00	-B/.1,390.00	B/.10.00
185	Mantenimiento de Equipo de Computo	B/.12,060.88	B/.3595.68	-B/.3,310.00	B/.285.68
109	Otros alquileres	B/.500.00	B/.500.00	-B/.495.00	B/.5.00
224	Lubricantes	B/.500	B/.500.00	-B/.495.00	B/.100.00
280	Repuesto	B/.700	B/.700.00	-B/.600.00	B/.100.00
				B/.6290.00	

PARTIDA	TRASLADO A PARTIDA DE CONSEJO				
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	B/.1467.00	-B/.1116.03	B/.1617.00	B/.500.97
PARTIDA	TRASLADO A PARTIDA DE ALCALDIA				
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/.8,700.00	3,098.00	B/.1,000.00	B/.5,098.00
114	ENERGIA ELECTRICA	B/.600.00	B/.164.19	B/.100.00	B/.264.19
115	TELECOMUNICACIONES	B/.1,320.00	B/.39.35	B/.600.00	B/.639.35
221	DIESEL	B/.5,000.00	B/.4,000.00	B/.2,000.00	B/.6,000.00
930	IMPREVISTO	B/.1500	B/.1105.99	B/.973.00	B/.2078.99
	TOTA DE TRASLADO			B/.6,290.00	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás artículos y renglones quedarán iguales tales como lo presenta el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSVALDO GONZALEZ
H.A Alcalde Municipal
Distrito de Chimán

YAMALY I. REYNA ALVARADO
secretaria general

REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE CHIMAN
1908
ALCALDÍA

REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE CHIMAN
1908
ALCALDÍA

REPUBLICA DE PANAMA

12/11/26

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE CHIMAN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Alcaldía Municipal del Distrito de Chimán
Resolución No. 67 de 9 de noviembre de 2026

Por medio del cual se aprueba el traslado de Partidas Presupuestaria del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento y de partidas del Presupuesto de funcionamiento de IBI para período comprendido desde el 1 de enero 2026 al 31 de diciembre del 2026

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN

En uso de sus facultades legales, y

CONSIRERANDO

Que es un Acto Administrativo del Gobierno Municipal aprobar o modificar su presupuesto **de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento.**

Que es facultad del alcalde el confeccionar y modificar su presupuesto.

Que Mediante **Acuerdo Municipal No. 20 (26 de noviembre de 2025) "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento para período comprendido desde el 1 de enero 2026 al 31 de diciembre del 2026"**

Que mediante resolución alcaldicia es facultad del alcalde realizar los traslados de partidas presupuestarias conforme al procedimiento que indica la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba los siguientes traslados de partidas presupuestarias:

TRASLADO PARTIDA ALCALDIA

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUESTO 2025	SALDO ACTUAL	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
143	Viatico a otras personas	B/.10,000.00	B/.8,969.00	2,000.00	B/.6,969.00

PARTIDA	TRASLADO A PARTIDA DE CONSEJO				
221	Diesel	B/.5,000.00	b/.1.20	B/.2,000.00	B/.2,001.20

ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás artículos y renglones quedarán iguales tales como lo presenta el presupuesto **de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento**

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSVALDO GONZALEZ
Alcalde Municipal
Distrito de Chimán

YAMALY L. REINA ALVARADO
secretaria general

FIEL COPIA DE SU ORIGIN
MUNICIPIO DE CHIM

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Concejo Municipal de Soná
AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS REPÚBLICA DE PANAMÁ
consejomunicipal21@hotmail.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
ACUERDO MUNICIPAL No.20
(Del 30 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ PARA QUE GESTIONE ANTE EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DEL PUEBLO EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE SONÁ"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio promover el bienestar social y económico de los habitantes del distrito, así como coadyuvar en iniciativas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población;

Que el costo de los productos de la canasta básica familiar ha experimentado aumentos que afectan directamente la economía de las familias del distrito de Soná, especialmente a los sectores más vulnerables;

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), a través de las denominadas "Tienda del Pueblo", desarrolla mecanismos de distribución de alimentos y productos de primera necesidad a precios accesibles, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población panameña;

Que actualmente existe la necesidad de que el corregimiento de Calidonia, perteneciente al distrito de Soná, cuente con una tienda del pueblo del IMA, a fin de facilitar el acceso de la población a alimentos y productos básicos a menor costo;

Que es de interés público que la Alcaldía Municipal realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para procurar la instalación y funcionamiento de dicha tienda en beneficio de la comunidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Soná para que, en representación del Municipio de Soná, realice las solicitudes, gestiones, coordinaciones y trámites necesarios ante el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), dirigidos a la instalación y funcionamiento de una Tienda del Pueblo en el corregimiento de Calidonia, distrito de Soná.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Soná para suscribir con el IMA acuerdo de uso y administración concerniente al espacio continuo en la Junta Comunal de Calidonia, corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, provincia de Veraguas para la instalación de la Tienda del Pueblo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo Municipal al Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), al Despacho de la Alcaldía Municipal y demás entidades que correspondan.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Concejo Municipal de Soná
AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS REPÚBLICA DE PANAMÁ
consejomunicipal21@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y La Ley 6 de 2006 modificada por la Ley 14 del 21 de abril de 2015, Acuerdo de 07 de 28 marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

H.R. ALBERTO SANTAMARIA
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. EMELDA VILLAR
SECRETARIA DEL CONCEJO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República De Panamá
Provincia de Veraguas
Municipio de Soná

El Suscrito Alcalde del Distrito de Soná, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:
Sanciona:

EL acuerdo número veinte (20), del treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026) del Concejo Municipal del Distrito de Soná donde **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SONÁ PARA QUE GESTIONE ANTE EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DEL PUEBLO EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE SONÁ"**

Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, martes treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Ejecútese y Cúmplase;

Salustiano Mojica V.

H.A. SALUSTIANO MOJICA VERGARA
Municipio de Soná

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA DE SONÁ SONÁ, PROV. DE VERAGUAS

Clotilde Quintero

CLEOTILDE ITZEL QUINTERO VASQUEZ
Secretaria General– Municipio de Soná

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Concejo Municipal de Soná
AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS REPÚBLICA DE PANAMÁ
consejomunicipal21@hotmail.com

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ

ACUERDO MUNICIPAL No. 21

15 de julio de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO No. 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 Y EL ARTICULO DECIMO DEL ACUERDO No. 02 DEL 18 DE ENERO DE 2023, POR CAMBIO DE PROYECTOS DEL CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO, DISTRITO DE SONÁ."

CONSIDERANDO:

Que es función del Concejo Municipal según el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de los respectivos Distritos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos en coordinación con el Gobierno Central.

Que mediante el Acuerdo Municipal No.13 del 15 de febrero del 2022, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2022, REPROGRAMA SALDOS DISPONIBLES CORRESPONDIENTE A LA TRASFERENCIA DE SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LA ESTRUCTURA DE INVERSIÓN DE 2016 A 2020 Y TRANSFIERE LOS REMANENTES DE LOS OBJETOS DE GASTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE DEL AÑO 2021.**

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 02 del 18 de enero 2023, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y TRASFIERE LOS**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Concejo Municipal de Soná
AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS REPÚBLICA DE PANAMÁ
consejomunicipal21@hotmail.com

REMANENTES DE LOS OBJETOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA TRASFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE DEL AÑO 2022.

Que en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Descentralización se procede a realizar el cambio de proyecto con la participación ciudadana de los moradores del corregimiento de Rodeo Viejo, en la comunidad de Paraguay, el día 14 de mayo de 2026.

Que, entendiendo las Consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Soná, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE CAPILLA EN LAS COMUNIDADES DE RODEO VIEJO CENTRO, LOS ALGARROBOS, COIBITA, EL JUNCAL, EL NAY**, por un monto de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRES CON 12/100 (B/. 27,203.12)** de la vigencia fiscal 2022, por el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE PARAGUAY, CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO DISTRITO DE SONÁ**, por un monto de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRES CON 12/100 (B/. 27,203.12).**

CÓDIGO SINIP	Nº DE FICHA	PROYECTO APROBADO	MONTO	No. DE FICHA	PROYECTO MODIFICADO	MONTO
24480	14-2022	Mejoramiento de capillas e las comunidades de Rodeo Viejo Centro, Los Algarrobos, Coibita, Juncal, El Nay.	B/.27,203.12	017-2022	Mejoramiento de camino en la comunidad de Paraguay, Corregimiento de Rodeo Viejo distrito de Soná	B/.27,203.12

Los demás proyectos del artículo noveno del **ACUERDO NO. 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022**, se mantienen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el cambio de proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE RODEO VIEJO CENTRO, CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO, DISTRITO DE SONÁ**, por un monto de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TRES CON 12/100 (B/. 21,703.12)** de la vigencia fiscal 2023, por el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE CAMINO EN EL CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO DISTRITO DE SONÁ**, por un monto de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TRES CON 12/100 (B/. 21,703.12).**

REPÚBLICA DE PANAMÁ • CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ •

Concejo Municipal de Soná
AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS REPÚBLICA DE PANAMÁ
consejomunicipal21@hotmail.com

CÓDIGO SINIP	Nº DE FICHA	PROYECTO APROBADO	MONTO	No. DE FICHA	PROYECTO MODIFICADO	MONTO
25512	14-2023	Mejoramiento de camino en la comunidad de Rodeo Viejo Centro, Corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná	B/.21,703.12	019-2023	Mejoramiento de camino en el Corregimiento de Rodeo Viejo distrito de Soná	B/.21,703.12

Los demás proyectos del artículo decimo del **ACUERDO NO. 02 DEL 18 DE ENERO DE 2023**, se mantienen.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, La Contraloría General de la Republica y demás dependencia para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción, cumpliendo con su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 de junio 2009 y su respectiva modificación Ley 66 de octubre 2015, ACUERDO NO. 13 del 15 de febrero de 2022, y el ACUERDO NO. 02 del 18 de enero de 2023,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONÀ, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

H.R. RICARDO BONILLA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA.EMELDA VILLAR
SECRETARIA DEL CONCEJO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República De Panamá
Provincia de Veraguas
Municipio de Soná

El Suscrito Alcalde del Distrito de Soná, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

Sanciona:

EL acuerdo número VEINTIUNO (21), del quince (15) de julio del dos mil veintiséis (2026) del Concejo Municipal del Distrito de Soná, donde **"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO No. 13 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 Y EL ARTICULO DECIMO DEL ACUERDO No. 02 DEL 18 DE ENERO DE 2023, POR CAMBIO DE PROYECTOS DEL CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO, DISTRITO DE SONÁ"**

Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Ejecútese y Cúmplase;

H.A. SALUSTIANO MOJICA VERGARA
Municipio de Soná

CLEOTILDE ITZEL QUINTERO VASQUEZ
Secretaria General– Municipio de Soná

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA DE SONÁ SONÁ, PROV. DE VERAGUAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Alcaldía Municipal de Soná
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFONO 940-5899

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ
ACUERDO No. 22

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025, DE EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL DISTRITO DE SONÁ, PROYECTOS DE EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

- Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su artículo 14, dispone los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos Municipales que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

- Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

- Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos en coordinación con el Gobierno Central.

- Que mediante el Acuerdo Municipal No. 5 del 30 de enero de 2024, **POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y TRASFIERE LOS REMANENTES DE LOS OBJETOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES DEL AÑO 2023.**

- Que mediante el Acuerdo Municipal No. 09 del 11 De febrero 2025, **POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y TRASFIERE LOS SALDOS DE LOS OBJETOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA TRASFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE DEL AÑO 2024.**

- Que en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Descentralización se procede a realizar unificación de las vigencias 2024 y 2025 del programa de inversión de bienes inmuebles del Municipio de Soná, Corregimiento de Quebrada de Oro.

- Que, con el propósito de facilitar y agilizar la ejecución del proyecto, permitiendo su desarrollo con mayor brevedad, eficiencia y facilidad en beneficio de la comunidad, se ha considerado conveniente unificar las vigencias 2024 Y 2025 del programa IBI del Municipio de Soná.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Alcaldía Municipal de Soná
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFONO 940-5899

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ

- **Que el cual en lo sucesivo el proyecto se denominará "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LOCAL EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO, DISTRITO DE SONÁ".**

Que, entendiendo las Consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Soná, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR, el Acuerdo Municipal No. 5 del 30 de enero de 2024, **POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y TRASFIERE LOS REMANENTES DE LOS OBJETOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES DEL AÑO 2023** y el acuerdo municipal no. 09 del 11 de febrero 2025, **POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y TRASFIERE LOS SALDOS DE LOS OBJETOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA TRASFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE DEL AÑO 2024.**

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la unificación del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LOCAL EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO, DISTRITO DE SONÁ"**

VIGENCIA	Nº DE FICHA	PROYECTO APROBADO	MONTO	PROYECTO MODIFICADO	MONTO
2024	10-2024	Construcción de casa comunal en la comunidad de Querque, etapa I y Etapa II, corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná.	B/.23,203.12	Construcción de la casa local en el corregimiento de Quebrada de Oro, distrito de Soná	B/. 23,203.12
2025	014-2025	Construcción de casa comunal II etapa en el corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná	B/.23,203.12	Construcción de la casa local en el corregimiento de Quebrada de Oro, distrito de Soná	B/. 23,203.12
				Total =	**B/. 46,406.24**

ARTICULO TERCERO: Que la aprobación de esta unificación se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo del distrito de Soná.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 10 6 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Alcaldía Municipal de Soná
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFONO 940-5899

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Acuerdo No. 13 del 15 de febrero de 2022, Acuerdo No. 02 del 18 de enero de 2023

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS VEINTISÉIS (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

H.R. RICARDO BONILLA
Presidente del Concejo Municipal

LICDA. EMELDA ZULAY. VILLAR
Secretaria del Concejo Municipal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Alcaldía Municipal de Soná
PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFONO 940-5899

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

República De Panamá

Provincia de Veraguas

Municipio de Soná

El Suscrito Alcalde del Distrito de Soná, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

Sanciona:

EL acuerdo número veintidós (22), del treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiséis (2026) del Concejo Municipal del Distrito de Soná donde **"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025, DE EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL DISTRITO DE SONÁ, PROYECTOS DE EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO"**, Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Ejecútese y Cúmplase;

H.A. SALUSTIANO MOJICA VERGARA
Municipio de Soná

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA DE SONÁ SONÁ, PROV. DE VERAGUAS

CLEOTILDE ITZEL QUINTERO VASQUEZ
Secretaria General– Municipio de Soná

FE DE ERRATA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°. 857 DE 20 DE OCTUBRE DE 2026, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30640-C DE 22 DE OCTUBRE DE 2026, EN EL RESUELVE.

…
DONDE DICE:
…
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El costo regular del trámite relacionado con la evaluación y **gestión de la ficha técnica**, tanto para uso en investigación para la salud como para uso in vitro, será de veinticinco balboas (B/.25.00). Excepto los trámites gubernamentales que no tendrán costo.

En los casos que el solicitante requiera que dicho trámite se realice en los cinco días hábiles siguientes con carácter de urgencia debidamente justificada, el costo será de cincuenta balboas (B/.50.00), conforme a los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio de Salud.
…

…
DEBE DECIR:
…
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El costo regular del trámite relacionado con la evaluación **y/o emisión de permiso de importación,** tanto para uso en investigación para la salud como para uso in vitro, será de veinticinco balboas (B/.25.00). Excepto los trámites gubernamentales que no tendrán costo.

En los casos que el solicitante requiera que dicho trámite se realice en los cinco días hábiles siguiente con carácter de urgencia debidamente justificada, el costo será de cincuenta balboas (B/.50.00), conforme a los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio de Salud.
…

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFB728589EA9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta